

07/08/2024

ALERTA LEGAL

**MINISTERIO DE ENERGÍA
PUBLICA LISTADO DE
CONSUMIDORES CON CAPACIDAD
DE GESTIÓN DE ENERGÍA
CORRESPONDIENTES AL REPORTE
DEL AÑO 2024**

El lunes 5 de agosto se publicó en el Diario Oficial la [Resolución N°29/2024 del Ministerio de Energía](#), que fija el listado de Consumidores con Capacidad de Gestión de Energía ("CCGE") correspondiente al proceso de reporte de consumos energéticos del año 2024 (la "Resolución").

Tras la publicación de la [Ley N°21.305 sobre Eficiencia Energética](#), el Ministerio de Energía identifica anualmente, en base a la información entregada por las empresas respecto a sus consumos de energía del año calendario anterior, a aquellas compañías que tienen consumos sobre 50 tera-calorías, las cuales son catalogadas como CCGE.

Estos CCGE tienen la obligación de implementar y mantener un Sistema de Gestión de Energía ("SGE") que cubra, al menos, un 80% de su consumo energético total, el cual deberá mantener vigente mientras sea considerado CCGE (o por un año desde que pierda tal calidad).

De acuerdo con lo indicado en el [Reglamento sobre Gestión Energética de los CCGE](#) (el "Reglamento"), las principales obligaciones (y plazos) para los CCGE son:

| Obligación de los CCGE | Plazo (desde la publicación de la Resolución en el Diario Oficial) |
|---|--|
| Comunicar al Ministerio de Energía (al correo industriaee@minenergia.cl) y a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles ("SEC") (a través de su página web) si se implementarán uno o más SGE certificados o no certificados. | 30 días hábiles. |
| Comunicar al Ministerio de Energía el Gestor Energético que ha sido nombrado. | 40 días hábiles. |
| Implementar y mantener uno o más SGE. | 12 meses. |

Es importante tener en consideración que, desde la fecha de la publicación de la Resolución en el Diario Oficial, los CCGE tienen un plazo de 20 días hábiles para presentar ante la SEC su discrepancia acerca de su clasificación como CCGE (con copia al Ministerio de Energía). De intentarse esta vía, el plazo para dar cumplimiento a las obligaciones mencionadas más arriba se cuenta desde la notificación del pronunciamiento que resuelva la discrepancia por parte de la SEC.

CONTACTO



Gonzalo Jiménez

Socio



Pedro Varela

Asociado